



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE TIENEN POR PRESENTADOS LOS ESCRITOS DE ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
2. **Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de morena@ieec.org.mx, a nombre del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic).
3. **Oficio SECG/198/2023.** El día 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/198/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/022/2023.** El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/022/2023, mediante el cual se se dio cuenta de la queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General.
5. **Acuerdo JGE/051/2023.** El 27 de junio de 2023 la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, respecto a la solicitud de medidas cautelares dictadas en el Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.
6. **Informe Técnico AJ/IT/Q/004/01/2023.** El 12 de julio de 2023, la Asesoría Jurídica, remitió mediante oficio AJ/263/2023, el informe Técnico **AJ/IT/Q/004/01/2023**, a la Presidencia del Consejo General en cumplimiento al punto noveno del Acuerdo JGE/022/2023.
7. **Acuerdo JGE/056/2023.** El 17 de julio de 2023 la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/056/2023, por el que se admitió la queja interpuesta por la representación del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.
8. **Acuerdo JGE/084/2023.** El 30 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/084/2023, respecto de la queja interpuesta por la representación del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.
9. **Oficios SEJGE/570/2023, SEJGE/571/2023, SEJGE/572/2023, SEJGE/573/2023, SEJGE/574/2023.** El día 30 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió los oficios SEJGE/570/2023, SEJGE/571/2023, SEJGE/572/2023, SEJGE/573/2023, SEJGE/574/2023, dirigidos a la Representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al Partido Movimiento Ciudadano, al DIF Municipal Campeche, a las consejerías integrantes de la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica, mediante los cuales se les notificó la aprobación del Acuerdo JGE/084/2023, para su conocimiento, observancia, cumplimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
10. **Memorándum OE/671/2023.** El 6 de noviembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/671/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual dio cumplimiento al oficio SEJGE/5742023.
11. **Escrito de alegatos.** El día 6 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de fecha 6 de noviembre de 2023, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y signado por el C. Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al Acuerdo JGE/084/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

12. **Oficio 60/DG.394-2023.** El 9 de noviembre de 2023, Oficialía Electoral recibió el oficio 60/DG.394-2023, de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y signado por la Licda. María Asunción Caballero May, en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/084/2023.
13. **Escrito de alegatos.** El día 13 de noviembre de 2023, Oficialía Electoral, recibió el escrito de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su calidad de apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en cumplimiento al Acuerdo JGE/084/2023.
14. **Memorándum OE/698/2023.** El 15 de noviembre de 2023 el Titular de la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/698/2023 de la misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con el asunto se comunica vencimiento de término relativo al oficio SEJGE/575/2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, 601 bis, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, “**en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, fracción III y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.



cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 78 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de morena@ieec.org.mx, a nombre del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

HECHOS

1.- El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, como parte de su #CaravanaAmable y en colaboración con el DIF Municipal de Campeche, compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernandez Montufar a menores de edad, en la comunidad de Nohakal, Campeche, mencionando: *“Mis pequeños consentidos, nos vemos pronto ☺”*

De los actos llevados a cabo por parte de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre podemos advertir que; se trata del uso y distribución de la imagen del C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, toda vez que en relación al hecho marcados con los números 1 en la comunidad de Nohakal, se realizó proselitismo político, debido a la entrega de material con propaganda política, en donde se entregó camisetas a menores de edad con la caricatura y nombre del ex edil ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, subiendo a su cuenta de Instagram historias en donde se le ve haciendo entrega del material de propaganda política del ex alcalde campechano.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IIEEC/Q/POS/004/2023



Cabe mencionar que, en todo momento, esta propaganda es premeditada, llevando a cabo el uso de la imagen y nombre del ex edil para posicionarlo, debido a que la emisión de la misma hace plenamente identificable al ya mencionado.

El beneficio para el ex alcalde es notorio y busca promover u obtener la simpatía de la población para una postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y para ello utilizarán la **#CaravanaAmable** que es parte de las labores de la alcaldesa Biby Karen rabelo de la torre en colaboración con el DIF Municipal Campeche configurando el supuesto de Actos anticipados de campaña y Promoción Personalizada.

La distribución de dicho material en sus labores como alcaldesa y en compañía del DIF Municipal Campeche, nos muestra que hace uso de su influencia como servidora pública y el nombre de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político como si de una campaña electoral se tratara.

Es de evidenciar que la alcaldesa **ha llevado a cabo de manera reiterada este tipo de acciones en eventos públicos** anteriores bajo su dirección como alcaldesa del municipio de campeche, esto con base en la **sentencia TEEC/PES/2/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche** donde **se declaro existente la promoción personalizada** por parte de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en colaboración con el partido Movimiento Ciudadano, contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche fracciones I. e IV. Que mencionan no distraer los fondos municipales a fines no destinados y utilizar su autoridad o influencia como alcaldesa para incidir a favor de algún partido político o candidato como lo hizo la hoy alcaldesa **Biby Karen Rabelo de la Torre** a favor del C Eliseo Fernandez Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano Campeche.

Nuestra carta magna establece que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento del manejo de recursos económicos federales, por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023

Como agravios se debe mencionar:

Es propaganda ilícita que tiene como propósito la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar resaltando su imagen y posicionándolo a una futura candidatura cuando no ha dado inicio ningún proceso electoral.

Para mayor abundamiento se transcribe:

Artículo 134 de la Constitución Federal que a la letra dice: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2.- El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernandez Montufar, todo esto en cooperación con el DIF CAMPECHE, misma que participó en la actividad en el poblado de Nohakal, Campeche, esto evidencía el uso de su influencia como servidora publica y el uso de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político, misma que debe ser una institución imparcial cuyo objeto no es la de realizar promoción personalizada de la imagen del **C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR**, lo anterior con base en la publicación de Facebook de fecha 10 de marzo de 2023, que a letra dice:

#Nohakal 🇲🇽
El DIF Municipal Campeche siempre con su loable labor a beneficio de las familias de nuestro municipio.
Asistencia social, terapia fisioterapéutica y corte de cabello gratis. La #CaravanaAmable recorriendo comunidades y colonias casa por casa 🏠📧
Campeche #CapitalAmable ❤️





“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

De lo anterior se aprecia que el **DIF MUNICIPAL de CAMPECHE** en conjunto con la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, estuvo realizando la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar, resaltando su imagen y posicionándolo como un candidato de elección popular, proviniendo de una institución pública como lo es el DIF CAMPECHE es notoria la realización de una campaña de Propaganda Política Electoral Contraria a la Ley y la Promoción Personalizada del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prevé la obligación de las servidoras y los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y el artículo el **Artículo 449 De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales** que menciona las infracciones en las que pueden incurrir los servidores y entes públicos, específicamente nos interesa la fracción d) y e) del presente artículo que menciona que los entes públicos no deben realizar **promoción personalizada**, también contraviene a lo estipulado en el Artículo 9 fracción I, inciso a) de la **Ley General de Comunicación Social**, que prohíbe la difusión de campañas que tengan como contenido destacar de manera personalizada, nombres, imágenes, voces a favor de un servidor público.

Por lo anterior el **DIF del municipio de CAMPECHE** también incurrió en la realización de una **Campaña de Promoción Personalizada** a favor del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR de la mano de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre toda vez que no respeto lo señalado por los fundamentos anteriormente expuestos y utilizando su influencia para llevar a cabo dicha campaña de promoción personalizada.

Es de suma importancia hacer mención sobre la temporalidad de estas acciones realizadas por parte de la alcaldesa Biby Rabelo de la Torre y el DIF Municipal de Campeche, ya que, no debemos olvidar la proximidad y cercanía que tenemos con el periodo electoral.

Es evidente que la ya mencionada alcaldesa, busca posicionar al partido del cual es simpatizante y a los demás simpatizantes como lo es el C. Eliseo Fernández Montufar, el cual como se sabe es ex alcalde del Municipio de Campeche y que a pesar de ya no vivir en el Estado, sigue utilizando logos y colores del partido naranja.

Claro está que la alcaldesa está utilizando su poder e influencia con los ciudadanos del Municipio, así como la gestión social que lleva a cabo el DIF Municipal para así convencer y sobornar a la gente con el propósito de poner en ventaja a los antes mencionados en la próxima contienda electoral.

...”

CUARTA. Actuaciones. La Junta General, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008, cuyo rubro es “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609, párrafo segundo de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la representación suplente del Partido Morena acreditada



Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

ante el Consejo General, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

QUINTA. Acuerdo JGE/056/2023. El 17 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/056/2023 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023”**, por el que, se admitió la queja interpuesta y se concedió al quejoso el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, así como, a los presuntos infractores, para que contesten respecto a las imputaciones que se le formulan, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, respecto de la queja instaurada en su contra.

Es por ello que, el 18 de julio de 2023, mediante oficios SEJGE/371/2023, SEJGE/372/2023, SEJGE/373/2023, SEJGE/374/2023, y SEJGE/375/2023, dirigidos a la Representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al Partido Movimiento Ciudadano y al DIF Municipal Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, respectivamente, signados por el Responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, mediante los cuales se les notificó el Acuerdo JGE/056/2023.

El 25 de julio de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/405/2023 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual dio cumplimiento al oficio SEJGE/375/2023.

Por lo anterior, los días 26 y 27 de julio de 2023, la Lic. María Asunción Caballero May, en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, remitió de manera física y por correo electrónico el oficio 60/DG.265-2023 de fecha 25 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo JGE/056/2023.

El 28 de julio de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/421/2023 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el Vencimiento de término en cumplimiento al oficio SEJGE/375/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

Respecto a lo anterior, la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término, en el cual señala que respecto al oficio SEJGE/372/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche: “...se observa respuesta de los OFICIOS: SEJGE/372/2023 Y SEJGE/374/2023 y No se observa respuesta de los OFICIOS SEJGE/371/2023 y SEJGE/373/2023”, sin embargo, no se cuenta con la respuesta de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, ya que de un análisis exhaustivo de la respuesta al escrito de contestación del C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su carácter de Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a pesar de que se observa que se hizo mención que es en cumplimiento al “oficio número SEJGE/372/2023 de 18 de julio de 2023” que pertenece al expediente IEEC/Q/POS/004/2023, se desprende que es evidente que las manifestaciones corresponden a los hechos establecidos en el expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022; por lo tanto, dicha respuesta pasará a formar parte de los autos del expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022, en virtud de que los hechos vertidos en el escrito de contestación no tienen o guardan relación con el expediente IEEC/Q/POS/004/2023, es decir, no coinciden con los hechos sobre los cuales le fue enviado el requerimiento con oficio número SEJGE/372/2023, por lo que, hubo una confusión del C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su carácter de Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en el número de oficio mencionado como contestación. En conclusión, se determina que no se obtuvo contestación al requerimiento, por parte de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, dentro del plazo establecido.

SEXTA. Acuerdo JGE/084/2023. El 30 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/084/2023 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023.”, por el que, se dio cuenta de los escritos de contestaciones y se concedió al quejoso y a los presuntos infractores el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, para que presenten los alegatos que consideren pertinentes, respecto de la queja instaurada, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo que, el 30 de octubre de 2023, mediante oficios SEJGE/570/2023, SEJGE/571/2023, SEJGE/572/2023, SEJGE/573/2023 y SEJGE/574/2023, dirigidos a la Representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al Partido Movimiento Ciudadano y al DIF Municipal Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, respectivamente, signados por el Responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, mediante los cuales se les notificó el Acuerdo JGE/084/2023 para su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

conocimiento, observancia, cumplimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

El 6 de noviembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/671/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual dio cumplimiento al oficio SEJGE/671/2023.

Por lo anterior, los días 6, 9 y 13 de noviembre de 2023, el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y el C. Pedro Estrada Córdova, remitieron los escritos con el asunto se formulan alegatos en relación al expediente IEEC/Q/POS/004/2023, la Lic. María Asunción Caballero May, en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, remitió el escrito de contestación 60/DG.395-202, respectivamente, mediante los cuales dieron cumplimiento al Acuerdo JGE/084/2023.

El 15 de noviembre de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/698/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el Acta de certificación de Vencimiento de término donde señaló que dieron cumplimiento a los oficios SEJGE/571/2023, SEJGE/572/2023 y SEJGE/573/2023, por parte del Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, el Partido Movimiento Ciudadano y la Lic. María Asunción Caballero May, en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, respectivamente, e hizo constar que no se observó respuesta al Oficio SEJGE/570/2023, dirigido a la Representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General.

SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 30, 31, 39, 40 último párrafo y 41 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signado por la Representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic). Por lo que, en virtud de que a la presente fecha no existe más diligencias para su desahogo, se declara el cierre de instrucción del presente expediente, y se proceda a la elaboración del proyecto de Resolución que en su caso será sometido a la consideración y aprobación del Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

A C U E R D O:

PRIMERO: Se tienen por presentados y admitidos los escritos de Alegatos presentados por las y los CC. Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, el Partido Movimiento Ciudadano y la Lic. María Asunción Caballero May, en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/084/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, elabore el proyecto de resolución, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IEEC/Q/POS/004/2023, que se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 41 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve con la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral para la publicación del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas del Consejo General, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/096/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.